



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 18 ABR 2000

VISTO, El Expte. "SC" N° 410/99 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado:  
**"S/ASESORAMIENTO LEGISLATURA PROVINCIAL 1998 y**

CONSIDERANDO:

Que los Informe Nros. 655/99, 56/00 y 091/00 del Revisor de Cuentas y Auditor Fiscal respectivamente, dan cuenta del análisis realizado según lo ordenado sobre las Ordenes de Pagos referidas a las contrataciones por asesoramiento de los distintos bloques políticos del Poder Legislativo.

Que dichos informes coinciden en opinar que tanto la documentación respaldatoria a las ordenes de pago obrante como antecedente, como la posteriormente solicitada y aportada por la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo carece de los requisitos básicos para las contrataciones que debe realizar el Estado Provincial, descripta en la Constitución Provincial Art. 73, Ley de Contabilidad N 6 y su Decreto Reglamentario, Ley N 141 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario, Resolución Plenaria N 34/98 TCP y Resoluciones Nros. 110 y 248/93 L.P.

Que la Secretaria Contable ha evaluado las observaciones efectuadas por los informantes y comparte lo allí expresado, respecto a que la documentación tomada como base para proceder a la cancelación de las prestaciones, es insuficiente, por ello aconseja, solicitar la presentación de todos los antecedentes y la documentación existente que den cumplimiento a las normas provinciales que regulan las contrataciones que realiza el Estado y conformen los expedientes sujeto del análisis en un plazo perentorio, a los responsables que solicitaron su cancelación y a aquellos que intervinieron en la misma desde su función dependiente de la Secretaria Administrativa del Poder Legislativo.

//2..

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



2//.

Que el Tribunal ha dado trato a los Informes ya mencionados, compartiendo y haciendo suya las observaciones formuladas, concluyendo que los agentes responsables de los controles internos actuaron de indebida forma al permitir que liquidara y librara fondos sin la documentación, ni la conformación exigida por las normas administrativas vigentes en la materia.

Que atento a que la documentación recabada hasta la fecha, no reúne los elementos convictivos suficientes para que este Organismo de Control pueda efectuar las evaluaciones pertinentes que permitan resolver la cuestión ventilada en forma definitiva, se hace necesario solicitar a los intervinientes en cada uno de ellas, los antecedentes que puedan obrar en su poder.

Que se hace necesario comunicar a las actuales autoridades del Poder Legislativo de las observaciones y recomendaciones formuladas por este Tribunal, a los efectos para que en futuras situaciones similares, se verifique que las mismas cumplan con todas las disposiciones legales vigentes.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por el Art. 164, 166° de la Constitución Provincial, y la Ley Provincial N° 50, 134 y modificatoria

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Notificar, al entones Sr. Secretario Administrativo, Dn. Miguel GUAQUIL, al Sr. Director de Contaduría C.P.N. Romeo Ivan ESPINA, y al Sr. Director de Tesorería, Dn. Angel GOROSITO, para que en el plazo de quince (15) días aporte documentación referida a los hechos analizados en el Expediente "SC" N° 410/99 TCP u otra medio de prueba que considere pertinente para aclarar el accionar de cada uno de ellos, ante las observaciones formuladas en el Anexo I del presente.

//3..



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



3//.

ARTICULO 2 ) Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido.

Archivar.-

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 83 /00 V.A.-**

T.C.P.	
Revisó:	
Confeccionó:	<i>[Signature]</i>
Controló:	
Vº Bº	<i>[Signature]</i>

*[Signature]*  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

*[Signature]*  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



4//

ANEXO I - RESOLUCION T.C.P. V.A. N° 83 /00

CAPITULO DE OBSERVACIONES

1)

**Disposición del Bloque Frente Peronista N° 113/98 (B.O.P. N° 1048 - 19/02/99)**

O.P. N° 2976/98 a favor de CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L. por .....\$ 4.970,00

CAJA DIARIA: 17/12/98

IMPUTACION: 1220-230

CONCEPTO: Pago de Factura B N° 00-0065 fecha 09/11/98 por "Diagnóstico Socio-Económico Provincia Tierra del Fuego y estudio comparativo, Plataforma Electoral de partidos políticos provinciales y nacionales".

**Disposición N° 114 y 115/98 del Bloque Frente Peronista ( B.O.P. N° 1048 - 19/02/99)**

O.P. N° 2977/98 a favor de CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L. por.....\$ 4.500,00

CAJA DIARIA: 30/12/98

IMPUTACION: 1220-230

CONCEPTO: Pago de Factura B N° 00-0058 emitida 28/10/98 por "Encuesta de opinión nivel educacional Provincia Tierra del Fuego y estudio de implementación sobre E.G.B. 3 (Ley Federal de Educación)".

O. P. N° 2975/98 a favor de CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L. por.....\$ 4.850,00

CAJA DIARIA: 17/12/98

IMPUTACION: 1220-230

CONCEPTO: Pago de Factura B N° 00-0057 emitida 15/10/98. por "Estudio Flujo de Tránsito sobre Cargas Marítimas y Terrestres entre Tierra del Fuego y el Continente Nacional".

**OBSERVAR**

- a) Falta acreditar la existencia del expediente que contenga los antecedentes de la contratación (Punto 1°) del Apartado a) del Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 34/98) y Art.27 de la Ley N 141 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.
- b) En el Acto Administrativo que se adjunta (Disposición Interna Bloque Frente Peronista N° 113/98), no surge la ponderación que fundamente la contratación en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, Art. 73° inc.2 ) y 74° de la Constitución Provincial y Art. N 99 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.
- c) Falta acreditar conocimientos intelectuales, idoneidad, capacidad técnica/operativa, habilitación profesional u otro antecedentes en la materia del contratado.
- d) Falta adjuntar prueba materiales (informe, relevamiento, etc.) que permitan la evaluar la realización del objeto motivo de la contratación.
- e) Los montos que se contratan y la continuidad de los mismos en el tiempo hacen que exceda lo establecido por el Jurisdicción del Poder Legislativo vigente (Resolución L.P. N° 110/93) por lo tanto no cumple con el Art. 33 ) de la Ley de Contabilidad N 6.

**Se agregan como información, la suministrada por la Contaduría, con la finalidad de demostrar la continuidad de los servicios del prestador, los siguientes datos:**

**Ejercicio 1998.**

//5..



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



5//.

- 1- O.P N° 1105- 16/06/98-..... \$ 4.450.- Fecha de Pago ..... 19/06/98.-
- 2- O.P N° 1161- 16/06/98-..... \$ 4.400.- Fecha de Pago ..... 17/07/98.-
- 3- O.P N° 1794- 06/08/98-..... \$ 4.850.- Fecha de Pago ..... 13/08/98.-
- 4- O.P N° 1795- 06/08/98-..... \$ 4.850.- Fecha de Pago ..... 17/12/98.-

- f) No obra constancia cierta de que la relación jurídica (contratación del servicio ) se instrumentó por escrito.
- g) Las Ordenes de Pago no cumplen los requisitos formales para su cancelación Art. 19 y 53 de la Ley de Contabilidad N° 6 y su Decreto Reglamentario ( nombre y apellido del acreedor ,del autorizado a cobrar, Documento de identidad,etc).
- 

2)

**Disposición Interna N° 135/98 del Bloque Celeste y Blanca Integración M.P.F. ( B. O. P. N° 1048 - 19/02/99)**

ORDEN DE PAGO N° 2946/98 a favor de GIMENEZ, JAVIER por .....\$ 2.500,00

IMPUTACION: 1220-230

CONCEPTO: Por Asesoramiento Legislativo. Factura C N° 00-00135. emitida 09/10/98.

**OBSERVAR:**

- a) Falta acreditar la existencia del expediente que contenga los antecedentes de la contratación (Punto 1° del Apartado a) del Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 34/98) y Art.27 de la Ley N 141 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.
- b) En el Acto Administrativo que se adjunta ((Disposición Interna Bloque Celeste y Blanca/Integración M.P.F. N° 135/98), no surge la ponderación que fundamente la contratación en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, Art. 73° inc.2 ) y 74° de la Constitución Provincial y Art. N 99 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.
- c) Falta acreditar conocimientos intelectuales, idoneidad, capacidad técnica/operativa,habilitación profesional u otro antecedentes en la materia del contratado.
- d) Falta adjuntar prueba materiales (informe, relevamiento, etc.) que permitan la evaluar la realización del objeto motivo de la contratación.
- e) Los montos que se contratan y la continuidad de los mismos en el tiempo hacen que exceda lo establecido por el Jurisdicción del Poder Legislativo vigente (Resolución L.P. N° 110/93) por lo tanto no cumple con el Art. 33 ) de la Ley de Contabilidad N 6.

**Se agregan como información, la suministrada por la Contaduría, con la finalidad de demostrar la continuidad de los servicios del prestador, los siguientes datos:**

- 1- O.P N° 514 - 01/98-..... \$ 4.000.- Fecha de Pago ..... 08/01/98.-

- f) No obra constancia cierta de que la relación jurídica (contratación del servicio ) se instrumentó por escrito.
- g) Las Ordenes de Pago no cumplen los requisitos formales para su cancelación Art. 19 y 53 de la Ley de Contabilidad N° 6 y su Decreto Reglamentario ( nombre y apellido del acreedor ,del autorizado a cobrar, Documento de identidad,etc) **falta comprobante de la transferencia.**
- 

3)

**Disposición Interna N° 136/98 del Bloque Celeste y Blanca Integración M.P.F. (B. O.P. N° 1048 - 19/02/99)**

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*

//6..



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



6//.

ORDEN DE PAGO N° 2945/98 a favor de STHEMPHELET, O. Osvaldo por .\$. 4.000,00

IMPUTACION: 1220-230

CONCEPTO: Por Honorarios por Asesoramiento. Factura C N° 00-0030. emitida 06/11/98.

**OBSERVAR:**

- a) Falta acreditar la existencia del expediente que contenga los antecedentes de la contratación (Punto 1° del Apartado a) del Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 34/98) y Art.27 de la Ley N 141 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.
- b) En el Acto Administrativo que se adjunta ((Disposición Interna Bloque Celeste y Blanca/Integración M.P.F. N° 136/98), no surge la ponderación que fundamente la contratación en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, Art. 73° inc.2 ) y 74° de la Constitución Provincial y Art. N 99 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.
- c) Falta acreditar conocimientos intelectuales, idoneidad, capacidad técnica/operativa, habilitación profesional u otro antecedentes en la materia del contratado.
- d) Falta adjuntar prueba materiales (informe, relevamiento, etc.) que permitan la evaluar la realización del objeto motivo de la contratación.
- e) Los montos que se contratan y la continuidad de los mismos en el tiempo hacen que exceda lo establecido por el Jurisdicción del Poder Legislativo vigente (Resolución L.P. N° 110/93) por lo tanto no cumple con el Art. 33 ) de la Ley de Contabilidad N 6.

**Se agregan como información, la suministrada por la Contaduría, con la finalidad de demostrar la continuidad de los servicios del prestador, los siguientes datos:  
Ejercicio 1998.**

1-	O.P N° 0324-	13/03/98-.....	\$ 1.000.-	Fecha de Pago .....	30/03/98.-
2-	O.P N° 0349-	16/03/98-.....	\$ 3.000.-	Fecha de Pago .....	31/03/98.-
3-	O.P N° 0612-	21/04/98-.....	\$ 4.000.-	Fecha de Pago .....	24/04/98.-
4-	O.P N° 0613-	21/04/98-.....	\$ 4.000.-	Fecha de Pago .....	28/05/98.-
5-	O.P N° 1212-	19/06/98-.....	\$ 4.000.-	Fecha de Pago .....	08/07/98.-
6-	O.P N° 1254-	23/06/98-.....	\$ 4.000.-	Fecha de Pago .....	13/08/98.-
7-	O.P N° 1256-	13/07/98-.....	\$ 4.000.-	Fecha de Pago .....	28/09/98.-
8-	O.P N° 1990-	19/08/98-.....	\$ 4.000.-	Fecha de Pago .....	28/10/98.-
9-	O.P N° 2294-	09/09/98-.....	\$ 4.000.-	Fecha de Pago .....	24/11/98.-
10-	O.P N° 2676-	14/10/98-.....	\$ 4.000.-	Fecha de Pago .....	04/01/98.-

- f) No obra constancia cierta de que la relación jurídica (contratación del servicio ) se instrumentó por escrito.
- g) Las Ordenes de Pago no cumplen los requisitos formales para su cancelación Art. 19 y 53 de la Ley de Contabilidad N 6 y su Decreto Reglamentario ( nombre y apellido del acreedor ,del autorizado a cobrar, Documento de identidad,etc) **falta comprobante de la transferencia.**

4)

**Disposiciones Internas Nros° 138-154-156 y 157/98- Bloque Celeste y Blanca/Integración M.P.F. ( B.O. P. N° 1048 - 19/02/99)**

ORDEN DE PAGO N° 2948/98 a favor de SILOS, Fernando por .....\$. 4.000,00

CAJA DIARIA: 26/11/98

IMPUTACION: 1220-230

//7..

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



7//.

CONCEPTO: Pago de Factura A N° 01 - 0092 por Honorarios Profesionales. emitida 11/11/98 **no** menciona el mes del servicio prestado.

ORDEN DE PAGO N° 3150/98 a favor de SILOS, Fernando por .....\$ 4.000,00

CAJA DIARIA: 06/01/99

IMPUTACION: 1220-230

CONCEPTO: Por Honorarios Profesionales por el mes **Setiembre/98**. Factura A N° 01-00111. emitida 01/12/98.

ORDEN DE PAGO N° 3134/98 a favor de SILOS, Fernando por .....\$ 4.000,00

CAJA DIARIA: 04/01/99

IMPUTACION: 1220-230

CONCEPTO: Por Honorarios Profesionales mes **Noviembre/98**. Factura A N° 001-00115. emitida 02/12/98.

ORDEN DE PAGO N° 3149/98 a favor de SILOS, Fernando por .....\$ 4.000,00.

CAJA DIARIA: 24/02/99

IMPUTACION: 1220-230

CONCEPTO: Por Honorarios Profesionales mes **Octubre/98**. Factura A N° 01-00113 emitida 01/12/98.

**OBSERVAR:**

- a) Falta acreditar la existencia del expediente que contenga los antecedentes de la contratación (Punto 1°) del Apartado a) del Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 34/98) y Art.27 de la Ley N 141 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.
- b) En el Acto Administrativo que se adjunta (Disposiciones Interna Bloque Celeste y Blanca/Integración M.P.F. Nros° 138, 154, 156 y 157/98), no surge la ponderación que fundamente la contratación en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, Art. 73° inc.2 ) y 74° de la Constitución Provincial y Art. N 99 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.
- c) Falta acreditar conocimientos intelectuales, idoneidad, capacidad técnica/operativa, habilitación profesional u otro antecedentes en la materia del contratado.
- d) Falta adjuntar prueba materiales (informe, relevamiento, etc.) que permitan la evaluar la realización del objeto motivo de la contratación.
- e) Los montos que se contratan y la continuidad de los mismos en el tiempo hacen que exceda lo establecido por el Jurisdicción del Poder Legislativo vigente (Resolución L.P. N° 110/93) por lo tanto no cumple con el Art. 33 ) de la Ley de Contabilidad N 6.

**Se agregan como información, la suministrada por la Contaduría, con la finalidad de demostrar la continuidad de los servicios del prestador, los siguientes datos:**  
**Ejercicio 1998.**

- 1- O.P N° 0157- 18/02/98-..... \$ 3.500.- Fecha de Pago ..... 12/03/98.-
- 2- O.P N° 0251- 09/03/98-..... \$ 3.500.- Fecha de Pago ..... 12/03/98.-
- 3- O.P N° 0608- 21/04/98-..... \$ 3.500.- Fecha de Pago ..... 24/04/98.-
- 4- O.P N° 0818- 22/05/98-..... \$ 4.000.- Fecha de Pago ..... 12/06/98.-
- 5- O.P N° 1089- 12/06/98-..... \$ 4.000.- Fecha de Pago ..... 10/09/98.-
- 6- O.P N° 1182- 07/07/98-..... \$ 4.000.- Fecha de Pago ..... 28/09/98.-
- 7- O.P N° 1693- 29/07/98-..... \$ 2.500.- Fecha de Pago ..... 16/10/98.-

//8..



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS**



8//.

- 8- O.P N° 2277- 09/09/98-..... \$ 4.000.- Fecha de Pago ..... 28/10/98.-
- 9- O.P N° 2278- 09/09/98-..... \$ 4.000.- Fecha de Pago ..... 19/11/98.-
- 10-O.P N° 2625- 13/10/98-..... \$ 1.500.- Fecha de Pago ..... 02/12/98.-
- 11-O.P N° 2722- 16/10/98-..... \$ 4.000.- Fecha de Pago ..... 02/12/98.-
- 12-O.P N° 3121- 07/12/98-..... \$ 2.000.- Fecha de Pago ..... 07/12/98.-

- f) No obra constancia cierta de que la relación jurídica (contratación del servicio ) se instrumentó por escrito.
- g) Las Ordenes de Pago no cumplen los requisitos formales para su cancelación Art. 19 y 53 de la Ley de Contabilidad N 6 y su Decreto Reglamentario ( nombre y apellido del acreedor ,del autorizado a cobrar, Documento de identidad,etc)

5)

**Disposición Interna N° 139/98 del Bloque Celeste y Blanca/Integración M.P.F. (B. O. P. N° 1048 -19/02/99)**

ORDEN DE PAGO N° 2943/98 a favor de LADERECHE, JUAN H. por.....\$ 4.000,00

CAJA DIARIA: 26/11/98

IMPUTACION: 1220-230

CONCEPTO: Por Honorarios Profesionales. Factura C N° 00-00232. emitida 30/10/98.

OBSERVAR:

- a) Falta acreditar la existencia del expediente que contenga los antecedentes de la contratación (Punto 1°) del Apartado a) del Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 34/98) y Art.27 de la Ley N 141 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.
- b) En el Acto Administrativo que se adjunta (Disposición Interna Bloque Celeste y Blanca/Integración M.P.F. N° 139/98), no surge la ponderación que fundamente la contratación en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, Art. 73° inc.2 ) y 74° de la Constitución Provincial y Art. N 99 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario.
- c) Falta acreditar conocimientos intelectuales, idoneidad, capacidad técnica/operativa, habilitación profesional u otro antecedentes en la materia del contratado.
- d) Falta adjuntar prueba materiales (informe, relevamiento, etc.) que permitan la evaluar la realización del objeto motivo de la contratación.
- e) Los montos que se contratan y la continuidad de los mismos en el tiempo hacen que exceda lo establecido por el Jurisdicción del Poder Legislativo vigente (Resolución L.P. N° 110/93) por lo tanto no cumple con el Art. 33 ) de la Ley de Contabilidad N 6.

**Se agregan como información, la suministrada por la Contaduría, con la finalidad de demostrar la continuidad de los servicios del prestador, los siguientes datos:  
Ejercicio 1998.**

- 1- O.P N° 1624- 22/07/98-..... \$ 1.500.- Fecha de Pago ..... 06/08/98.-
- 2- O.P N° 2547- 09/03/98-..... \$ 4.000.- Fecha de Pago ..... 28/10/98.-

- f) No obra constancia cierta de que la relación jurídica (contratación del servicio ) se instrumentó por escrito.
- g) Las Ordenes de Pago no cumplen los requisitos formales para su cancelación Art. 19 y 53 de la Ley

//9.





**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS**



9//.

de Contabilidad N 6 y su Decreto Reglamentario ( nombre y apellido del acreedor ,del autorizado a cobrar, Documento de identidad,etc).

<b>T.C.P.</b>
Revisó:
Confesionó:
Controló:
Vºpº

C. P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia